



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AVEINIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Por la muba orden de Su Mag^d de quivida Renta Corran
los año Idesio. En la misma forma que las deudas no bin
zielo por lo que dho tenio. Se debio pagar fin de Abril Paro
do. Por el admunis daador General, de la Cui. de Murcia
se esta haciendo Instancia para que se pague dho tenio, el
que no sea Cobrado. Para Subir a ello. Descuar el que
quedan bina executiu. a Su cobranza, se afondo que del
Caudal del Ponio. Para que por via de pautas, la can
nidad de dho **Feixo**. Se remita a la deoxima de dho
Cui. Se hagan las diligencias convenientes. Para la
Cobranza, de lo que queda de dho, Por los Veinos de esta
Villa que lo estan de budo. = Lo mismo se paga dho Veinos
de Sal, de dho año Por los repartidoes nombrados.
Y nombraron Por Comisarios Para que pasen a conocer
ganados a los J^{es} de Honro Aganobar Alde y de
ano Carlos Man, = Lo mismo sea Axdo J^{es} de la
Villa. a dho Tenor J^{es} de Veina. tomar a su cargo. la Co
branza, de dho lo. Padrones, que por dho. Lozando por
ello por la Condu^m, del dinero a las Aicas R. del Sen
por dho. Y Su Mag^d disp. executaria la Referida Co
branza, segun es de pido por la Villa; Por deoxa
se nombro a Juan van Parcia Ramal. Veino de esta
Villa, que en el presente lo es. Para lo a condaron. J^{es}

Enon
Juan van Parcia Ramal
Juan van Parcia Ramal
Juan van Parcia Ramal
Juan van Parcia Ramal

